



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

| | |
|----------------|--|
| Audiencia | Art. 77 |
| proceso | Ordinario de primera |
| Fecha | Febrero 10 de 2022 |
| Hora inicio | 8:49 a.m. El curador tuvo inconvenientes para ingresar a la audiencia virtual |
| Radicado | 2019-00227 |
| Demandante (A) | Luís Alfonso Gualdrón Barrios Cedula: 11.302.395 Celular: 3158649637 - 3213354306 Dirección: Manzana 11 Casa 8 Barrio Diamante de Girardot |
| Abogado (A) | Dr. Rafael Leonardo Montes Escobar Cedula: 93.411.463 Vigencia: Si, 09/02/2022 Celular: 3008212194 - 3125900301 Email: raflemo_79@hotmail.com |
| Demandados | María Aurelia Lozano de Navarro esposa Cedula: 20.610.138 Celular: 3144507907 de la hija Email: tati69@live.com.ar Dirección: 366- 9 sector II Condominio El Peñón Olga Lucia Navarro Lozano Cedula: 39.564.052 Celular: 3185529407 Email: olga.navarro@aerocivil.gov.co Dirección: El Peñón María Alexandra Navarro Lozano Cedula: 39.563.994 Celular: 3142425559 Email: tati69@live.com.ar Dirección: El Peñón. Carlos Alberto Navarro Lozano Cedula: 11.322.272 Celular: 3103227546 Email: manl66@hotmail.com Dirección: Carrera 48 No. 100-78 Apartamento 202 Edificio Lanzerotti 1 de Barranquilla. |
| Abogado | Dr. Cesar Augusto Díaz Casa |

| | |
|---------------------------------|--|
| | <p>Cedula: 80.048.913 Vigencia: Si, 09/02/2022 Celular: 3102300080 Email: asesoriasyconsultorias3d@gmail.com</p> |
| Demandados | Herederos Indeterminados e inciertos de Álvaro Navarro Rodríguez. |
| Curador Ad Litem | <p>Dr. William Iván Peralta Quiroga. Cedula: 79.946.024 Vigencia: Si, 09/02/2022 Celular: 3137816704 Email: wperalta78@hotmail.com</p> |
| Auto Conciliación (9:33 a.m.) | <p>Después de varios intentos, no se llegó a un acuerdo. Resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar fracasada y clausurada esta etapa de conciliación. 2. Continuar con el trámite del proceso |
| Auto | <p>No es necesario tomar medidas para sanear el proceso No se propusieron excepciones previas</p> |
| Fijación del litigio y Auto | <p>Hecho 1° Cierto es, que el señor Álvaro Navarro Rodríguez, contrató de forma escrita al señor Luís Alfonso Gualdrón Barrios. Hecho 6° Parcialmente cierto, referente solo a las direcciones donde presto los servicios</p> |
| Decreto de Pruebas Parte actora | <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentales. 2. Testimoniales <ul style="list-style-type: none"> - Jairo Cesar Jovel Candía - Alejandro Fayad Trujillo - María Liz Salazar - María Esperanza Vásquez - Jhon Jairo Ríos Correa <p>Advertir: Facultad limitación testigos Art. 53 C. P. T.</p> 3. Interrogatorio de parte <p>A María Aurelia Lozano de Navarro</p> 4. Exhibición de documentos <p>Se acede a la exhibición de documentos solicitado por la parte actora con miras a establecer los hechos impetrados en el escrito de la demanda, toda vez, que tienen la finalidad de establecer el reconocimiento de pago de salarios y prestaciones sociales y la parte demandada en la contestación del presente asunto a pesar de que se opuso a la relación laboral, manifestó haber existido contrato escrito celebrado entre el demandante y el señor Álvaro Navarro Rodríguez (Q. E. P. D.); por ser ellos herederos determinados, deberán allegar dicha prueba al Despacho en formato PDF al correo electrónico en el término de diez (10) días hábiles (documentos referentes al pago de salarios y prestaciones sociales)</p> <p>Advertir: Los poderes correccionales del Juez de conformidad con el artículo 44 del C. G. del P.</p> |

| | |
|--|---|
| Decreto de pruebas parte demandada | <p>1. Documentales.</p> <p>2. Interrogatorio de parte.</p> <p>A Luís Alfonso Gualdrón Escobar (Dte)</p> <p>3. Testimoniales.</p> <p>– Oscar Mauricio Quintero Aristizábal</p> <p>4. Indiciaria</p> <p>Respecto de la Tacha folio 9 de la Contestación de la demanda, se decreta:</p> <p>5. Interrogatorio a la parte demandante respecto de los comprobantes dubitados</p> <p>6. Careo entre LUIS ALFONSO GUALDRÓN BARRIOS Y MARÍA AURELIA LOZANO DE NAVARRO. SE DENIEGA, pues consiste en una facultad del juez, cuando en el interrogatorio o en los testimonios se advierta contradicción.</p> |
| Interposición de Recurso de Reposición Parte demandada | <p>En cuanto se accedió al decreto de prueba testimonial de la parte actora, sin que se hubiere manifestado conforme al C.G.P., los hechos sobre los cuales va a declarar.</p> <p>Se corre traslado a la parte actora y al Curador Ad litem de los herederos. La parte actora se opone a la reposición del auto, fundamentando su criterio.</p> |
| Auto | <p>Se deniega el recurso de reposición atendiendo la línea jurisprudencial del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, desde 2012, respecto a la flexibilidad en cuanto a la solicitud de dicha prueba, entendiéndose en todo caso, que los testigos van a declarar sobre los hechos de la demanda respecto de los cuales tengan conocimiento, sin que invalide la solicitud de pruebas la no manifestación de los hechos concretos sobre los cuales declararán.</p> |
| audiencia art. 80 CC.P.T. | 23 de Agosto de 2022 a las 9:30 a.m. |
| Hora finaliz. | 9:47 a.m. |

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07b256e8fb27209fe182790bbc6850e9f91c5b21ada944542fb8c76526d96d6

2

Documento generado en 11/02/2022 11:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>